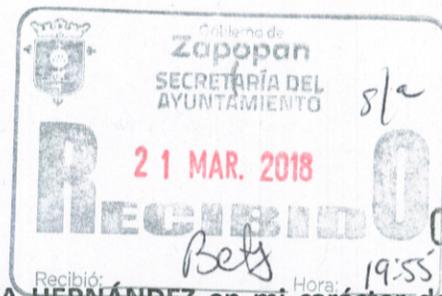




H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ZAPOPAN, JALISCO.  
PRESENTE.



001073

firma

La suscrita **FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ** en mi carácter de Regidora del Municipio de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo señalado por los artículos 41 fracción III y 53 fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Someto a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente **Iniciativa que tiene por objeto modificar diversas disposiciones del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4°, establece claramente que hombres y mujeres son iguales ante la ley, además de que todos gozarán de los mismos derechos humanos reconocidas en ella y en los tratados internacionales que nuestro país sea parte.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.*

A su vez, el artículo 1° tanto de nuestra Carta Magna como en la Constitución local estipulan que se ha de favorecer la protección más amplia para las personas.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. ...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

#### Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 4. ...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

En ese sentido, la igualdad como principio debe garantizarse en nuestro marco normativo desde un enfoque que permita a las personas su acceso al mismo trato y oportunidades tomando en cuenta la diversidad y diferencias individuales, por lo que será la perspectiva de género la vía lograrlo, toda vez que es un herramienta que permite la evaluación del impacto en mujeres y hombre de los programas, políticas o cualquier otra acción, así como



el diseño de las mismas en el que consideren las desigualdades y diferencias entre ambos para cerrar las brechas existentes.

**SEGUNDO.** En el 2011, a través de una reforma a nuestro marco legal, se elevó a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por el país, por lo que pasarían formalmente a ser una poderosa herramienta para prevenir, atender y erradicar eficazmente las violaciones contra los derechos humanos de las personas.

Uno de estos tratados es la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, o CEDAW por sus siglas en inglés, el cual fue ratificado por México en 1981.

La importancia de la CEDAW radica en que es considerada la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, bajo la cual los países participantes se comprometieron a impulsar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombre en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos.

Similar tenor comparten instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en 1979, así como la Convención de Belem Do Pará, en Brasil 1994, que han sido base para alcanzar avances significativos en el mundo para la igualdad entre mujeres y hombres.

Caso ejemplar a destacar es la **Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer**, celebrada en Beijing en 1995, que planteó la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las legislaciones, proyectos y políticas públicas para atender la situación de inaccesibilidad de las mujeres en el desarrollo económico, político y social, lo cual conlleva a erradicar los obstáculos para su participación activa en todas las esferas de la vida pública y privada. Asimismo, refiere que los gobiernos y deben promover una política activa para integrar la perspectiva de género en todas las programas y políticas para que se realice un análisis del impacto sobre las mujeres y hombres antes de la toma de decisiones.

Dicho planteamiento sería retomado en la **Resolución General de Beijing +5: La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI**, que refiere que la perspectiva de género deberá estar reflejada en los procesos de elaboración de presupuestos, así como en los informes y evaluaciones respecto a la ejecución de programas.

Respecto a la incorporación de perspectiva de género en los presupuestos públicos, en nuestro país el marco normativo federal establece como principio dicho enfoque, para promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

### ***Ley de Planeación***

**Artículo 2.** *La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

...

### **VII. La perspectiva de género.**



## Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

### Artículo 1. ...

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

A nivel local, la ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco refiere como un criterio para la administración de los recursos públicos la perspectiva de género.

### Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco

#### Artículo 1. ...

Los entes públicos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos del estado se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.

#### Artículo 5. ...

El gasto público deberá ejercerse con criterios de perspectiva de género.

Otro argumento para la incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos del gobierno, como la asignación de los recursos públicos, lo encontramos en la siguiente tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito que señala lo siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2004956

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.2o.A.38 K (10a.)

Página: 1378

**PERSPECTIVA DE GÉNERO.** EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo



los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 93/2013. Primer Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, en representación del General Secretario de la Defensa Nacional. 21 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretarios: Luis Alberto Calderón Díaz, Jesús Alejandro Jiménez Álvarez y Víctor Hugo Alejo Guerrero.

**TERCERO.** Para los entes públicos, el presupuesto es la principal herramienta con el cual se definen las prioridades de desarrollo del gobierno y la forma de distribuir los recursos públicos para hacer realidad los programas, planes y proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades de la población.

Al ser el mecanismo que permea en todas las etapas en el diseño, planeación, ejecución y revisión de las políticas públicas de las entidades públicas, es la vía ideal para incorporar la perspectiva de género de manera transversal, ya que las necesidades de mujeres y hombres, así como el impacto del quehacer gubernamental, como se ha señalado a lo largo de la presente iniciativa, no son iguales.



En ese sentido, los presupuestos públicos con perspectiva de género<sup>1</sup>:

- a. Son un plan de ingresos y egresos que tiene como fin el desarrollo de políticas públicas en un ejercicio fiscal y que toma en cuenta las necesidades de mujeres y hombres.
- b. Consideran el impacto diferenciado del gasto público en mujeres y hombres.
- c. Incorporan la perspectiva de género de forma transversal en la planeación, programas, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación.
- d. Buscan formas de resolver las desigualdades que resultan de los roles sociales y económicos de mujeres y hombres.

Asimismo, los recursos económicos son fundamentales para que cualquier política se lleve a cabo, por lo que el diseño, planeación e implementación del presupuesto público lo convierte en el espacio adecuado para materializar la igualdad sustantiva en nuestro municipio.

Además, los presupuestos con perspectiva de género a nivel municipal cobran mayor relevancia pues representa la entidad territorial y política más cercana a la población cuyo actuar tiene el mayor impacto en la vida cotidiana de la población, lo que lo convierte en una herramienta necesaria para avanzar en diversos indicadores<sup>2</sup> que revelan la situación actual de las 682 mil 601 mujeres que habitan en Zapopan, como:

#### **Educación**

- El 3.4% de las zapopanas de 6 a 14 años no sabe leer ni escribir.
- El 5.3% de las zapopanas de 3 a 14 años no asiste a la escuela.
- El 85.4% de las zapopanas de 15 años y más cuenta con secundaria completa.

#### **Salud**

- El 17% de las zapopanas no está afiliada a ningún servicio de salud como IMSS.

#### **Economía**

- El 43% de las zapopanas de 12 años y más es económicamente activa (232 mil mujeres).
- El 87.4% de las zapopanas de 12 años y más realiza algún trabajo no remunerado.
- Las mujeres dedican 52 horas semanales a labores no remuneradas, mientras que los hombres sólo 20.

#### **Hogares**

- 100 mil hogares son liderados por una jefa de familia, que representa el 27.9% del total de hogares.

Los presupuestos con perspectiva de género no suponen la creación de presupuestos distintos para cada sexo, ni mucho menos enfocados exclusivamente a mujeres, al contrario, representan una mejor distribución del gasto público, por ende, un mayor impacto en la calidad de vida de hombres y mujeres.

En mérito de lo anterior, en mi carácter de Regidora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 37 fracción II, 38 fracción III, 42 al 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, comparezco a presentar la siguiente:

---

<sup>1</sup> Referentes conceptuales de los presupuestos con perspectiva de género. Instituto Nacional de las Mujeres. ONU Mujeres. 2014.

<sup>2</sup> Encuesta Intercensal 2015, Inegi.



## INICIATIVA

Que tiene por objeto modificar diversas disposiciones del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4°.** El presupuesto de egresos y el gasto público del Municipio, deben sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad y perspectiva de género.

En lo que refiere a la perspectiva de género los proyectos de presupuestos de egresos se regirán a su vez por los principios de intransferibilidad, irreductibilidad, progresividad y transversalidad.

**Artículo 5°.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I a IV....

**V. Perspectiva de género:** Herramienta que ayuda a comprender y asumir los roles diferenciados que mujeres y hombres juegan en todos los ámbitos de la vida diaria, influyendo directamente sobre la planeación, la proyección, la programación, la presupuestación, la ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales.

**Artículo 23.** Cada unidad responsable debe planear, programar, presupuestar, y dar seguimiento a los avances programáticos relacionados al gasto público, aplicando la perspectiva de género, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia le correspondan a otros órganos de control al respecto.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno el siguiente:

## ACUERDO

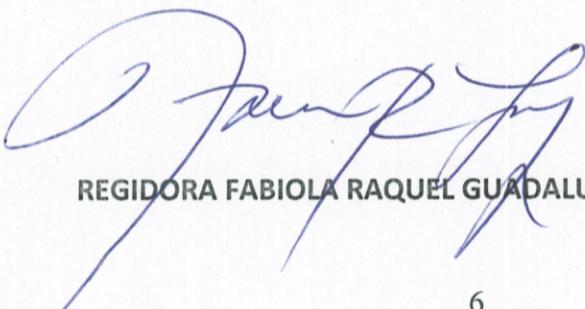
**PRIMERO.-** Se apruebe modificar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a lo justificado por la exposición de motivos y encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** Túrnese la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, y Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y dictaminación correspondiente.

ATENTAMENTE

Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto

*"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX Aniversario del  
Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"  
Zapopan, Jalisco, 21 de marzo de 2018  
Salón de Sesiones del Ayuntamiento*

  
REGIDORA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ